

VARELA  
DE MIA

En las circunstancias de la Comar

ta y acreedores que con publico no puede

propiedad, y que si lo hubiere Estado

de la materia al mismo tiempo que se le

aliqua de la fianza correspondiente

de no ejecutarse dentro de tres dias

para embargo que se debe dar a

algunos de los acreedores que residen al cumpli-

miento de la Real Cedula de la Comara, y que

en caso de no encontrarse a Breves sufici-

entes de quenta inmediata. Si la cu-

lidad pidiere traslado a la Real Justicia: que

debe ser antes de tres dias de la Comara

como de la antecedente se hace a los

señores D. Juan de la Cruz y D. Juan de Dios para

que si lo comunican convenientemente hagan

hacer al Excmo. Consejo.

El Sr. D. Juan de la Cruz y D. Juan de Dios, que

no habiendo barridos las Reclamaciones

deben para el Excmo. Consejo de este conu-

lacion de quenta de los señores D. Juan de la Cruz y D. Juan de Dios

la Excmo. para que las Reclamaciones se

